

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05-308-31-10-001-2017-00231-00

Correspondió a este despacho el conocimiento del Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el doctor Oscar Jaime Aguilar Arismendy contra la señora Durley Agudelo Tapias.

En escrito recibido el 18 de febrero de 2022, la señora Durley Agudelo Tapias remitió escrito en el que solicita se le asigne un apoderado para que la represente en este asunto y se aplaze la audiencia programada para el 23 de febrero de este año.

Aunque en dicho escrito no indica que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, se considera procedente **conceder amparo de pobreza** a la señora Durley Agudelo Tapias, y, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

En consecuencia, **se designa como apoderado** al doctor **Arturo Cardona**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.049.968 y tarjeta profesional No. 93.580 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la carrera 15 No. 5ª-72 Girardota, teléfono fijo 2898291 y celular 3008295793.

**Notifíquese** dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

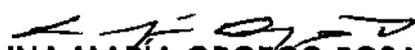
**Se advierte** a la señora Agudelo Tapias que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 10% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere

recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se considera procedente aplazar la audiencia** programada en este proceso para el 23 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., la que se reprogramará una vez el apoderado de oficio designado acepte el cargo.

**Entérese a las partes**, por Secretaría del Juzgado, por el medio más expedito, de lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza

